

APRUEBA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR KÚTULAS RAZMILIC Y CÍA. LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-022-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 130

Santiago, 26 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-022-2021; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° Que, en seguida, las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

4° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*" Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 30 de diciembre de 2021, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2722 (en adelante, Res. Exenta N°2722/2021), mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto "Avícola Kútulas", a Kútulas Razmilic y Cía. Ltda. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), bajo apercibimiento de sanción, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso establecida en los literales l) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en particular, los subliterales l.4.2) y o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6° Que, en dicho acto se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que sería ingresado al SEIA, el mencionado proyecto.

7° Que, la Resolución Exenta N°2722/2021 fue notificada por correo electrónico con fecha 03 de enero de 2022, a la casilla de correo gerencia@kutulas.cl, con copia a administracion@kutulas.cl

8° Que, estando dentro de plazo, mediante carta ingresada con fecha 14 de enero de 2022 a la Oficina de Partes de la Superintendencia, el titular procedió a indicar, en una Carta Gantt, las acciones y plazos necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, indicando que el ingreso al SEIA se materializaría con fecha 09 de mayo de 2022.

9° Que, esta Superintendencia estima que los plazos propuestos en el cronograma son adecuados, ya que el titular, en atención al rubro de su actividad, cuenta con información de línea de base del área que hacen posible elaborar todos los informes técnicos ambientales necesarios para una correcta evaluación de impacto ambiental, siendo el plazo de 4 meses suficiente para realizar la presentación al SEIA.

10° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Avícola Kútulas”, presentado mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia, con fecha 14 de enero de 2022, por Kútulas Razmilic y Cía. Ltda., de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución Exenta N°2722, de fecha 30 de diciembre de 2021; **por lo tanto, el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse con fecha 09 de mayo de 2022.**

SEGUNDO: REQUERIR a Kútulas Razmilic y Cía. Ltda., informar a la SMA una vez que se haya dado cumplimiento al ingreso del proyecto al SEIA.

TERCERO: PREVENIR (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Julio Alvarado Barraza, Representante legal de Kútulas Razmilic y Cía Ltda., al correo gerencia@kutulas.cl, con copia a administracion@kutulas.cl

C.C.:

- Seremi Medio Ambiente región de Antofagasta, al correo oficinadepartesantofagasta@mma.gob.cl
- Sr. Walter Barrios, al correo wbarrios75@gmail.com
- Sr. Cristian Fuentes Araya, al correo cristianh.fuentes@gmail.com
- Dirección Regional de Antofagasta, Servicio de Evaluación Ambiental, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ 022-2021

Expediente N°: 1027